CONCEPTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Prórroga y Adición a los Contratos de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR. 1328407 del 2020

- **Condiciones Generales del Contrato**

Que el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila del SENA Regional Huila adelantó el estudio previo y los documentos anexos necesarios para determinar la conveniencia y oportunidad del proceso de contratación Directa, cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales para impartir Formación Profesional titulada y complementaria presencial o virtual en el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Sena Regional Huila y su área de influencia en la especialidad Contabilidad y Finanzas y demás programas de formación relacionadas con el perfil del instructor.

Que el 30 de enero de 2020 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No CO1.PCCNTR. 1328407 del 2020 con **RODRIGO EDUARDO CAMARGO CABRERA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12197525, por un valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS incluido IVA ($33.000.000) M/CTE., amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3120 del 17 enero 2020, por un plazo de seis (10) meses y cero (0) días calendario.

Que, mediante designación realizada por parte del Subdirector Encargado de Centro, fui designado como supervisor del presente contrato de prestación de servicios.

Que una vez realizado los trámites necesarios para la legalización del Contrato No CO1.PCCNTR. 1328407 del 2020, del 03 de febrero de 2020 se dio inicio a la ejecución del contrato en mención.

Que se hace necesario Adicionar una prórroga en el término de ejecución al contrato CO1.PCCNTR. 1328407 del 2020, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, las Resoluciones Sena 202 y 203 de 2014 y 54 del 2018, y el Plan de Acción 2019 así:

Prorrogar por el término de ejecución del contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR. 1328407, por un plazo de catorce (14) días, siendo necesario realizar adición al contrato por un valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS incluido IVA ($1.540.000) M/CTE.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: El contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 1328407 del 2020, se encuentra actualmente vigente y se ejecuta en debida forma según el reporte de los informes mensuales entregados al supervisor de contrato.

Para el año 2020, los contratos se suscribirán por el término estrictamente indispensable; por ende, los Contratos de instructores podrán tener vigencia máxima hasta el 16 de diciembre de 2020, por lo que el plazo de los mismos no podrá exceder de esta fecha.

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, manifiesta que:

> ***Artículo 40º.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que en razón a lo anteriormente mencionado, y por cuanto el valor de la adición que se requiere no es superior al 50% del valor inicial del contrato y por configurarse dentro de los parámetros de los principios de la contratación estatal y especialmente el principio de economía, por cuanto resultaría más oneroso para la entidad adelantar un proceso de contratación nuevo.

Que en concordancia con los principios de la Contratación Estatal enmarcados en la Ley 80 de 1993 y especialmente con lo establecido en el Artículo 3, el cual manifiesta que:

***Artículo 3º.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

*El texto subrayado fue derogado por el art. **32** de la Ley 1150 de 2007*

Igualmente, como requisito sine qua non para que sea viable jurídicamente la adición presupuestal y prórroga, ésta debe hacerse dentro de la ejecución del contrato original y superable por la adición y ampliación del plazo.

La Contraloría General de la República nos enseña en su concepto 80112-EE47718 del 19 de julio de 2012, cada uno de los requisitos que se debe cumplir para adelantar una adición y prórroga, por tanto, el Centro de Formación, cumple con cada uno de estos aspectos.

En cuanto al aspecto jurídico, la misma Contraloría conceptúa que es viable la adición presupuestal y prórroga convirtiéndose la misma en un motivo amparado por la Ley.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: Teniendo en cuenta que el Contrato No. CO1.PCCNTR. 1328407 del 2020, de Prestación de Servicios profesionales como instructor contratista en especialidad ADMINISTRATIVA que finaliza el día dos (02) de diciembre de 2020 y el cierre de actividades académicas y de labores de

los Centros de Formación del SENA según calendario establecido mediante Resolución 1-1944 del 31 de octubre de 2019, modificada por la Resolución No. 1-0614 de 2020 para los programas de formación complementaria virtual es el 30 de diciembre de 2020, además se hace indispensable para el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Sena Regional Huila, seguir contando con los servicios de un (01) Profesional en el área ADMINISTRATIVA que atienda la demanda de formación en esta especialidad en la familia virtual de GESTIÓN ADMINISTRATIVA, asignada al Centro de Formación y teniendo en cuenta el cumplimiento de metas establecidas por parte de la Dirección General para el proceso de impartir Formación Profesional Integral en el Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Sena Regional Huila, en el indicador de formación complementaria virtual, con el recurso asignado inicialmente se alcanza solamente al cumplimiento hasta siete (10) meses y cero (0) días calendario, sin embargo la dinámica de la ejecución de los contratos suscritos permite la liberación de recursos, los cuales se destinan a la adición y prórroga de contratos de instructores según las necesidades, en este caso en el área Contable y Financiera para atender las fichas que están en ejecución y las próximas matriculadas en la vigencia, conforme al procedimiento indicado en la Ejecución de la Formación Profesional, el registro oportuno de la información en el Aplicativo Sofía Plus y atendiendo al desempeño evidenciado por el contratista frente al cumplimiento de las obligaciones suscritas en el contrato No. CO1.PCCNTR. 1328407 del 2020.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA: El Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Sena Regional Huila, tiene recursos en el Rubro C-3603-1300-14-0-3603025-02 Adquisición de bienes y servicios para contratación de instructores, siendo necesario manifestar que actualmente se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el CDP No.3120 del 17 enero 2020, para satisfacer toda la adición requerida.

Por tal razón, debe proferirse el respetivo acto administrativo de adición presupuestal al contrato inicial por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS incluido IVA ($1.540.000) M/CTE, catorce (14) días calendario, este sin exceder el 50% del valor del contrato inicial, en razón a garantizar la atención del servicio personal, como se solicita y justifica.

El Supervisor del contrato considera viable, razonable y necesario realizar adición y prórroga al Contrato de Servicios Personales No CO1.PCCNTR. 1328407 del 2020, por lo que se hace indispensable modificar en el sistema Secop II las secciones que se requieran ampliar el tiempo, las garantías y valor del contrato.

FORMA DE PAGO: El valor ejecutado será cancelado conforme a lo establecido en el contrato No. CO1.PCCNTR. 1328407 del 2020, previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del Contrato. Deberá realizar la modificación y ampliación de la póliza y el cumplimiento de los requisitos de Ley, las demás cláusulas del contrato continúan vigentes y como están pactadas inicialmente.

Garzón– Huila, 5 de agosto de 2020

Felipe Castellanos F.

(FELIPE CASTELLANOS FORERO)
Supervisor del Contrato No. CO1.PCCNTR. 1328407 del 2020.

Felipe Castellanos F.
Proyectó: Supervisor – Profesional Grado 04

Revisó: Lina del Pilar Herrera Muñoz – Profesional Gestión Jurídica y Contractual Lina Herrera Muñoz